



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 01239066

AÑO IX - Nº 155

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 25 de mayo de 2000

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 286 DE 2000 CAMARA
por medio de la cual se adoptan algunas disposiciones relativas a la condición del artista.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°. *Definición.* Se entiende por "artista" toda persona que crea o que participa en la creación o recreación de obras de arte, que considere su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así al desarrollo del arte y de la cultura, y que es reconocida o pide se le reconozca como artista, esté vinculada o no a una relación de trabajo u otra forma de asociación.

Parágrafo. La palabra "condición" designa, por una parte, la posición que en el plano moral se les reconoce en la sociedad a los artistas antes definidos, sobre la base de la importancia atribuida a la función que habrán de desempeñar y, por otra parte, el reconocimiento de las libertades y los derechos, incluidos los derechos sociales, económicos y culturales, en materia de ingresos y de seguridad social de que los artistas deben gozar.

TITULO II

CAMPO DE APLICACION

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente ley se aplica a todos los artistas comprendidos en la definición del artículo 1°, cualquiera que sea la disciplina o la forma de arte que dichos artistas practiquen.

Artículo 3°. *Libertad de acceso al arte.* El Estado debe asegurar a toda la población el acceso al arte, ya que éste refleja, conserva y enriquece la identidad cultural y el patrimonio espiritual de las diferentes sociedades, constituye una forma universal de expresión y de comunicación y, como denominador común de las diferencias étnicas, culturales o religiosas recuerda a cada cual el sentimiento de pertenecer a la comunidad humana.

Artículo 4°. *Fomento de la actividad artística y cultural.* El Estado debe fomentar todas las actividades encaminadas a poner de relieve la contribución de los artistas al desarrollo cultural, especialmente por medio de la enseñanza y los medios de comunicación masivos, así como la contribución de los artistas a la utilización cultural del tiempo libre.

Artículo 5°. *Protección al artista.* El Estado, reconociendo el papel esencial que desempeña el arte en la vida y el desarrollo del ser humano y de la sociedad, tiene el deber de proteger, defender y ayudar a los artistas y a su libertad de creación. Con este fin, deberá hacer lo necesario para estimular la creatividad artística y la manifestación de talentos, en particular adoptando medidas encaminadas a asegurar la libertad del artista, que de otro modo no podría cumplir su misión fundamental, y a fortalecer su condición

mediante el reconocimiento de su derecho a gozar del fruto de su trabajo. Debe, así mismo, esforzarse, con todas las medidas apropiadas, por aumentar la participación del artista en las decisiones relativas a la calidad de vida, demostrando y confirmando que las actividades artísticas tienen que desempeñar un papel fundamental en el esfuerzo de desarrollo global de las naciones para forjar una sociedad más humana y más justa y para lograr una vida en común pacífica y espiritualmente rica.

Además, debe procurar que los artistas gocen de la protección prevista tanto en el ordenamiento internacional como en el nacional en materia de derechos humanos, en especial, en lo relativo a la libertad de expresión, condición esencial de toda actividad artística.

Artículo 6°. *Libertad de asociación.* El Estado debe asegurar a los artistas la libertad y el derecho de constituir las organizaciones sindicales y profesionales que prefieran y de afiliarse a ellas, procurando que estas organizaciones tengan la oportunidad de participar en la elaboración de las políticas culturales y laborales, en especial, en aquello relacionado con la formación profesional de los artistas y con la determinación de sus condiciones de trabajo.

Artículo 7°. *Ayuda y apoyo al artista.* El Estado en todos los niveles adecuados de planificación nacional en general, y de la planificación de las actividades culturales en particular, debe tomar, especialmente mediante una estrecha coordinación de su política cultural, educativa y laboral, todas las medidas encaminadas a definir una política de ayuda y apoyo material y moral a los artistas y hacer lo necesario para que se informe a la opinión pública acerca de la justificación y necesidad de dicha política. Con este fin, la educación debe dar a la sensibilidad artística el lugar que le corresponde para formar al público y ponerle en condiciones de apreciar las obras del artista, rodeando así a este último de la consideración que se merece y garantizando que sus condiciones de trabajo y empleo serán tales que podrá consagrarse plenamente a sus actividades artísticas si así lo desea.

Artículo 8°. *Participación de los artistas.* El Estado debe crear las condiciones adecuadas para que los artistas puedan participar plenamente, a título individual o por conducto de organizaciones sindicales y profesionales, en la vida de las comunidades en que ejercen su arte; debiendo, así mismo, propiciar la intervención de los artistas en la elaboración de las políticas culturales locales y nacionales, destacando de esta manera importante contribución, tanto en lo que respecta a su propia sociedad como en la perspectiva del progreso general de la humanidad.

Artículo 9°. *Igualdad para desarrollar la vocación artística.* El Estado debe procurar que toda persona, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, y condición económica o linaje tenga la misma posibilidad de adquirir y desarrollar la formación necesaria para lograr su plena realización y el ejercicio de sus facultades artísticas, y para obtener un empleo y ejercer su profesión sin discriminación.

TITULO IV

LA VOCACION Y LA FORMACION DEL ARTISTA

Artículo 10. *Medidas tendientes a estimular, apoyar y promocionar la actividad artística.* El Ministerio de Educación, conjuntamente con el Ministerio de Cultura deben fomentar, sobre todo en las escuelas y desde la edad más temprana, la adopción de todas las medidas encaminadas a revalorizar la creación artística, así como el descubrimiento y la afirmación de las vocaciones artísticas, sin olvidar por ello que una estimulación eficaz de la creatividad artística exige que el talento reciba la formación profesional necesaria para realizar obras de calidad. Con tal objeto debe:

a) Adoptar todas las disposiciones necesarias a fin de ofrecer una enseñanza capaz de estimular la vocación y el talento artísticos;

b) Adoptar, conjuntamente con los artistas, toda medida útil para lograr que la enseñanza conceda el lugar que corresponde al desarrollo de la sensibilidad artística y contribuya así a la formación de públicos abiertos a la expresión del arte en todas sus formas;

c) Adoptar medidas encaminadas a crear o desarrollar la enseñanza de determinadas disciplinas artísticas;

d) Crear estímulos tales como la concesión de becas o licencias de estudio retribuidas, para que los artistas tengan la posibilidad de actualizar sus conocimientos dentro de su disciplina o en especialidades y materias conexas, perfeccionarse en el plano técnico, establecer relaciones favorables a la creatividad y adquirir nuevos conocimientos para poder acceder a otras ramas de la actividad artística y trabajar en ellas;

e) Adoptar y desarrollar políticas y programas de orientación y de formación profesional globales y coordinados en los que se tenga en cuenta las condiciones particulares de los artistas en materia de empleo, de manera que aquellos puedan acceder, si es necesario, a otros sectores de actividad;

f) Estimular la participación de los artistas en la restauración, conservación y utilización del patrimonio cultural y proporcionarles los medios para transmitir a las generaciones futuras los conocimientos artísticos de que son depositarios;

g) Reconocer la importancia que tienen en la esfera de la formación artística o artesanal las formas tradicionales de transmisión del saber, en especial las prácticas de iniciación de diversas comunidades, y tomar todas las medidas necesarias para protegerlas y alentarlas;

h) Reconocer que la enseñanza artística no debe estar separada de la práctica del arte vivo y procurar orientarla de tal manera que los establecimientos culturales tales como los teatros, talleres de artes plásticas, entidades de radio y televisión, desempeñen un papel importante en ese tipo de formación y aprendizaje;

i) Tomar especialmente en consideración el desarrollo de la creatividad femenina y fomentar las agrupaciones y organizaciones que tengan por objeto promover el papel de la mujer en las diversas ramas de la actividad artística;

j) Reconocer que la vida artística y la práctica de las artes tienen una dimensión internacional y proporcionar, en consecuencia, a las personas que se dedican a las actividades artísticas los medios necesarios, en especial becas de viaje y estudios, para que puedan tener un contacto vivo y profundo con otras culturas;

k) Tomar las medidas pertinentes para favorecer la libertad de movimiento de los artistas en el plano internacional, y no coartar la posibilidad de que ejerzan su arte en el país que deseen, procurando, al mismo tiempo, que ello no perjudique el desarrollo del talento endógeno y las condiciones de trabajo y empleo de los artistas nacionales;

l) Prestar especial atención a las necesidades del artista tradicionales facilitándoles sobre todo, los viajes dentro de su país y fuera de él, al servicio del desarrollo de las tradiciones locales.

Artículo 11. *Medidas destinadas a promover y proteger la condición del artista.* El Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura, debe proteger y promover la condición del artista adelantando las actividades artísticas, incluida la innovación y la investigación, como servicios que se prestan a la comunidad. Para ello debe asegurar las condiciones necesarias para el respeto y el desarrollo de la obra del artista, así como las garantías económicas a que tiene derecho como trabajador cultural, para lo cual es preciso:

1. Otorgar a los artistas un reconocimiento público en la forma en que mejor convenga a su medio cultural respectivo y cuando todavía no existe o resulta insuficiente, crear un sistema que pueda dar al artista el prestigio al que tiene derecho de aspirar.

2. Velar porque el artista goce de los derechos y la protección, previstos por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos.

3. Tomar las medidas pertinentes para que los artistas gocen de los derechos conferidos a un grupo comparable de la población activa por la

legislación nacional e internacional, en materia de empleo, de condiciones de vida y de trabajo y velar por que, en lo que a ingreso y seguridad social se refiere, el artista llamado independiente, goce dentro de límites razonables, de protección en materia de ingresos y de seguridad social.

4. Reconocer la importancia de la protección internacional de los derechos de los artistas, con arreglo a los convenios y convenciones existentes y en especial el Convenio de Berna, para la protección de las obras literarias y artísticas, la Convención Universal sobre derechos de autor y la Convención de Roma, sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, y tomar todas las medidas que proceda para ampliar su campo de aplicación, su alcance y eficacia.

5. Reconocer el derecho de las asociaciones de profesionales y los sindicatos de artistas de representar y defender los intereses de sus miembros y permitirles asesorar a las autoridades públicas sobre las medidas que convendría tomar para estimular la actividad artística y asegurar su protección y desarrollo.

Artículo 12. *Conservación y promoción de la identidad cultural.* El Estado debe, por conducto del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Cultura, tomar o apoyar las iniciativas pedagógicas, destinadas a dar a los artistas durante su formación una conciencia más auténtica de la identidad cultural de su comunidad, incluidos la cultura tradicional y el folclor, para contribuir así a la financiación o el redescubrimiento de esa identidad cultural y de esas culturas. Además, debe apoyar y contribuir a la realización de trabajos artísticos, encaminados a realizar y a rescatar este valioso elemento del patrimonio cultural de la Nación, asegurando, de esta forma, la conservación y la transmisión de nuestra identidad cultural a las generaciones futuras.

TITULO V

CONDICION SOCIAL

Artículo 13. *Apoyo al artista.* En vista de la necesidad de realizar el prestigio social de los artistas otorgándoles en el plano moral y material el apoyo adecuado a fin de remediar sus dificultades, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y los demás despachos ministeriales deberá:

a) Prever medidas para prestar apoyo a los artistas al principio de su carrera, particularmente en el período inicial en el que intentan dedicarse totalmente a su arte;

b) Fomentar el empleo de los artistas en su disciplina;

c) Fomentar las actividades artísticas en el marco general del desarrollo y estimular la demanda pública y privada de los productos de la misma, a fin de incrementar la oferta de empleos remunerados para los artistas, por medio de subvenciones a entidades artísticas, encargos a los artistas, la organización de exposiciones artísticas en los planos local, regional o nacional y también por medio de la creación de fondos para la promoción de las artes;

d) Determinar los empleos remunerados que podrían confiarse a los artistas sin menoscabo de su talento, su vocación y su libertad de expresión y comunicación, y permitir en particular, su integración en las categorías apropiadas de la educación y de los servicios sociales a nivel nacional y local, así como en las bibliotecas, los museos, los conservatorios y otras instituciones públicas; lo mismo que acrecentar la participación de los poetas y escritores en las actividades generales de traducción de obras literarias extranjeras;

e) Fomentar el desarrollo de la infraestructura necesaria (museos, salas de concierto, teatros o cualquier otro recinto), para favorecer la difusión de las artes y las relaciones de los artistas con el público.

Artículo 14. *Empleo y condiciones de trabajo del artista.* En el marco de una política general de estímulo de la creatividad artística, del desarrollo cultural, de la promoción y el mejoramiento de las condiciones de empleo, corresponde al Ministerio de Trabajo:

1. Fomentar y facilitar la aplicación a los artistas de las normas definidas a favor de diversos grupos de la población activa, y garantizarles todos los derechos de que gozan los correspondientes grupos en materia de condiciones de trabajo.

2. Buscar los medios de extender a los artistas la protección jurídica relativa a las condiciones de trabajo y empleo relativas a las horas de trabajo, el descanso semanal y las licencias con sueldo en todas las esferas o actividades, en especial para los artistas intérpretes o ejecutantes, equiparando las horas dedicadas a los desplazamientos y los ensayos a las de interpretación pública o de representación; lo mismo que en lo relacionado a la protección de la vida, de la salud y del medio de trabajo. Cuando no sea posible aplicar estas disposiciones en razón a la naturaleza de la actividad artística o de la condición del empleo, deberán implementarse formas de compensación adecuadas a favor del artista, preferiblemente, previa consulta con las organizaciones que representan a los artistas o a sus empleadores;

3. Tomar en consideración, en lo que atañe a los locales en donde trabajan los artistas, y velando por la salvaguardia del patrimonio arquitectónico y la calidad del medio ambiente y las normas relativas a la higiene y la seguridad, los problemas específicos de los artistas al aplicar los reglamentos sobre acondicionamiento de los locales cuando sea en interés de la actividad artística.

TITULO VI

POLITICAS CULTURALES Y PARTICIPACION

Artículo 15. *Participación de los artistas en la formulación y ejecución de la política cultural del Gobierno Nacional.* De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la presente Ley, en la formulación y ejecución de su política cultural el Gobierno Nacional deberá tomar las medidas necesarias para tener en cuenta la opinión de los artistas y de las organizaciones profesionales y sindicales que los representen en las deliberaciones, la toma de decisiones y en la aplicación de las determinaciones encaminadas a:

a) Mejorar la situación del artista en la sociedad mediante disposiciones relativas a las condiciones de empleo, de trabajo y de vida del artista, al apoyo material y moral que presten los poderes públicos a las actividades artísticas y la formación profesional del artista;

b) Fomentar la cultura y las artes en la comunidad a través de la adopción de medidas relativas al desarrollo cultural y a la protección, promoción y rescate del patrimonio cultural (comprendido el folclor y otras actividades de los artistas tradicionales); así como también a todo lo relacionado con la identidad cultural, ciertos aspectos de la problemática del medio ambiente y de la utilización del tiempo libre, y el lugar de la cultura y las artes en la educación;

c) Promover la cooperación cultural internacional haciendo uso, entre otros medios, de medidas relativas a la difusión y traducción de obras, a los intercambios de obras y personas, y a la organización de muestras culturales locales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Nelly Moreno Rojas, Representante por Santa Fe de Bogotá.

Armando Amaya Alvarez, Representante por Norte de Santander.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para nadie resulta un secreto el importante papel que desempeña el arte en una sociedad, o acaso ¿en qué pensamos al oír hablar de culturas tan importantes como la griega o la romana? Ello es evidente, y para constatarlo basta echar un vistazo a nuestro alrededor, pues el arte es una realidad, que todos sentimos y vivimos de una u otra forma, directa o indirectamente, porque aunque no nos percatemos de ello, está en todas partes.

Así ha sido siempre, y así seguirá siendo, ya que el arte y todas las demás expresiones culturales de un pueblo resultan ser un aspecto fundamental de toda sociedad, un factor de cohesión social, pues le permiten forjarse una identidad propia, construir un escenario en la cual tienen cabida las diferentes manifestaciones de su cosmovisión, diferente de cualquier otra, que la hacen ser única y que sirve además de vehículo para la transmisión de ese patrimonio de todos que es la cultura a las generaciones futuras, garantizando, de esta forma, la continuidad y la conservación de ese modo de ser, de esa especial forma de ver las cosas que caracterizan a cada grupo humano y lo diferencian de los demás. Es, en otras palabras, la mejor forma de asegurar la supervivencia de los pueblos a través de la preservación de sus culturas. Allí radica su importancia.

Así lo reconoce la historia, y así parece considerarlo el constituyente de 1991, que en varios de los artículos establece algunas importantes disposiciones relacionadas con la materia, anotando incluso en uno de ellos que "la cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad" (artículo 70 C.P.), confirmando, de esta manera, lo dicho anteriormente en relación con el rol fundamental que desempeña la cultura en los pueblos. Adicionalmente encontramos el artículo 8°, en el cual se señala que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales (...) de la Nación", imponiendo de esta forma un mandato constitucional dirigido no solo a las autoridades públicas sino también a la sociedad en general, que deben entonces, a partir de dicho mandato, orientar todas sus actuaciones al cumplimiento de dicha obligación fomentando, protegiendo, apoyando y promocionando el arte y la actividad artística, mandato que es reiterado posteriormente por los artículos 70 y 72 de la Constitución Nacional. En efecto, en el primero de ellos se afirma que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades". En el mismo sentido, el artículo 72 de la Carta, impone al Estado la obligación de proteger el patrimonio cultural de la Nación, que debe ser entendido no solo en su dimensión estática (bienes que representan un valor arqueológico y cultural para la Nación), sino también

en su dimensión dinámica, que incluye el trabajo realizado por los artistas colombianos. De esta forma, se reitera una vez más la importancia constitucionalmente reconocida de la cultura y se recuerda de nuevo el compromiso del Estado colombiano con su protección y promoción.

El Congreso de la República tiene entre sus funciones la de desarrollar las disposiciones constitucionales y tal es el objeto de este proyecto: Desarrollar las disposiciones constitucionales en las que se pone de presente el compromiso del Estado con la cultura, disposiciones que hasta ahora, a pesar de su importancia para la sociedad, no han sido plenamente atendidas, pues, en realidad, ha sido poco lo que se ha hecho a favor de esta causa.

Para cumplir con este propósito, el presente proyecto recoge el texto de la declaración final del Congreso Mundial sobre la aplicación de la recomendación relativa a la condición del artista, celebrado en junio de 1997 en París gracias a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cooperación con el Ministerio Francés de Cultura y Comunicación, la Comisión Nacional Francesa para la Unesco y el Getty Conservation Institute. En ella se pretende reivindicar la condición del artista, reconocer sus derechos, propender hacia un cambio en la percepción que la sociedad tiene de él y de su profesión, reconociendo la importancia que tiene en el desarrollo armónico e integral de la colectividad. Además de estos objetivos, lo que se pretende con la adopción de este proyecto al elevar a un rango legal lo contenido a dicha declaración, es reiterar el compromiso del Estado con todas las manifestaciones culturales de su pueblo como aspecto esencial de nuestro ser colombiano.

De esta manera, el texto incluye una definición de lo que es el artista, así como una delimitación del ámbito de aplicación de las disposiciones en él contenidas. De la misma forma, se establece una serie de medidas tendientes a estimular, apoyar, proteger y promover la labor del artista, tanto en lo relacionado al ejercicio de su profesión y de su obra, como lo relativo a las condiciones de trabajo y empleo de que debe gozar todo trabajador. También resulta importante la regulación establecida en lo relacionado con el espacio que debe reconocer el Gobierno Nacional a los artistas con el fin de garantizar su participación en la formulación y ejecución de su política cultural.

Así las cosas, lo que se busca en este proyecto es la adopción de una norma que se ocupe de este tema, que cree las garantías necesarias para el ejercicio de la profesión de artista, que busca rescatar, proteger y promocionar el arte nacional, así como aumentar el interés por el arte en los colombianos, en especial en los más jóvenes.

Ello resulta de vital importancia, toda vez que la creación artística constituye el patrimonio cultural del futuro, y representa, además, un factor determinante para la preservación de la identidad de los pueblos y, en su condición de lenguaje universal, de la promoción y permanencia del diálogo e interacción con todas las demás culturas del planeta. De ahí que se hable de la contribución esencial que el arte y los artistas hacen a la sociedad, pues contribuyen además a una mejor calidad de vida, al desarrollo de la colectividad y al progreso de principios tan importantes como la tolerancia, la justicia y la paz, al tiempo que acentúan y exaltan los valores propios de nuestra identidad cultural.

Por todo esto, es fundamental para la sociedad apoyar y fomentar la creación de obras artísticas, así como velar por su protección y promoción, aún más cuando con ello se está contribuyendo a la preservación de uno de los aspectos más importantes de cualquier pueblo: su cultura.

En este orden de ideas, resulta entonces indispensable realzar el papel de los creadores en la sociedad, para lo cual es necesario aumentar el interés del público por el arte y la creación artística. Para este propósito pueden ser utilizados, tal como se propone en el texto del proyecto, la educación y los medios de comunicación, de suerte que, al tiempo que estos últimos les den una mayor difusión y un mayor cubrimiento a los eventos de carácter cultural, estimulando a participar en ellos y a apoyarlos, se incluya y desarrolle la educación artística en todos los niveles educacionales, convirtiendo así a estos medios en canales idóneos para democratizar el acceso al arte y despertar un mayor interés en ella.

El buscar crear en el pueblo colombiano el gusto por el arte, al adoptar medidas encaminadas a crear o desarrollar la enseñanza de determinadas disciplinas artísticas, y el crear espacios para el arte en su crítica constituye una ayuda indirecta para los artistas, pero directa para el mundo de la cultura, pues con ello se crean los mercados y las condiciones idóneas para la práctica artística al despertar el interés por el arte y sembrar la conciencia de lo importante que éste resulta para la sociedad, contribuyendo así al logro de los objetivos propuestos.

De la misma forma, es importante tener en cuenta que si la Nación pretende asumir el compromiso que tiene con la promoción y el fomento del arte, deben crearse las condiciones propicias para el ejercicio de esta

profesión, de suerte que quienes tengan vocación y talento artístico puedan dedicarse a ellas sin sacrificar sus aspiraciones ante la imposibilidad de poder vivir dignamente de su arte, pues son pocos en realidad, quienes pueden dedicarse de lleno a su práctica debido a las dificultades económicas que consagrarse a esta profesión trae consigo.

Así las cosas, debe reconocerse el derecho que tiene el artista a una remuneración digna por el ejercicio de su profesión, y a gozar de los demás privilegios y prerrogativas laborales de que gozan otros grupos de la población en materia de jornadas, prestaciones, seguridad social, etc., lo cual resulta más que justificado dada la precariedad e inestabilidad de las condiciones laborales de quienes se dedican al ejercicio de esta profesión.

Por otro lado, debemos recordar que si lo que se busca es la creación de unas condiciones y de un ambiente propicio para el ejercicio y la práctica del arte, así como para su conservación y promoción, debemos involucrar a los artistas en este proceso, pues mal haríamos al dejarlos como simples espectadores que deben simplemente sentarse perplejos a contemplar cómo otros, tal vez legos en la materia, se sientan a definir la forma como se llevarán a cabo las cosas. Por esto, resulta conveniente la creación de espacios tendientes a garantizar a los artistas su participación en la formulación y ejecución de la política cultural del Gobierno. Con esto se asegura

un mejor desarrollo del proceso gracias a la intervención de las personas que se ven directamente afectadas por los problemas y las dificultades que deben afrontar los artistas en el ejercicio de su profesión; al tiempo que se satisface la aspiración del constituyente expresada en el artículo 2° de la Carta, según el cual uno de los fines esenciales del Estado es el de facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación y, ante la imposibilidad de estar todos allí presentes, qué mejor representación de los artistas mismos!

Nelly Moreno Rojas,

Representante Santa Fe de Bogotá.

Armando Amaya Alvarez,

Representante Norte de Santander.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 23 de mayo del año 2000, ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 286 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes: Armando Amaya y Nelly Moreno.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 100 DE 1999 SENADO, 254 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

Honorables Representantes:

El proyecto de ley de la referencia, de autoría de un grupo de parlamentarios oriundos del departamento de Boyacá y sin distingo de credo político pretende exaltar la memoria del destacado coterráneo e importante hombre público, General Gustavo Rojas Pinilla, quien ocupara la Presidencia de la República durante los años 1953 a 1957.

Para el efecto se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar mediante cofinanciación y de acuerdo con las normas legales pertinentes, diversas obras e inversiones para el desarrollo sociocultural y el rescate histórico de la centenaria ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá y cuna del General Rojas Pinilla.

El Gobierno Nacional, dentro de los Presupuestos Generales de la Nación en las vigencias fiscales que se determinen y en los presupuestos de los Ministerios correspondientes como son los de Cultura y Educación como también en los presupuestos de la Aeronáutica Civil y del Congreso en cofinanciación con el municipio de Tunja, podrá adelantar las obras de interés cultural y social que rescaten el patrimonio histórico de la ciudad de Tunja. Para el efecto se emitirá una estampilla conmemorando el natalicio del destacado hombre público.

El Congreso de la República por su parte recopilará las obras del homenajeado al igual que las biografías de los ex Presidentes Santos Gutiérrez (El Cocuy), Clímaco Calderón (Santa Rosa de Viterbo), Rafael Reyes (Santa Rosa de Viterbo), Enrique Olaya Herrera (Guatque), todos ellos oriundos del departamento de Boyacá. Para el efecto la Academia de Historia de Boyacá prestará su valioso concurso.

La participación del Ministerio de la Cultura está centrada en la gestión y ejecución, mediante el mecanismo del concurso de la elaboración de los diseños para la construcción del Paseo de la República, proyecto de recuperación urbanística, ecológica y recreacional de la ciudad de Tunja en el cual se incluyen obras de arte alusivas al perfil y al gobierno de cada uno de los ex presidentes boyacenses. Asimismo, participará en las siguientes obras:

– Conclusión y dotación del Museo Republicano de los Presidentes Boyacenses ubicado en la Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla, en la ciudad de Tunja. Rescate del patrimonio histórico Cojines del Zaque, Capilla de San Lázaro, la Casa del Fundador, Piedra de Bolívar o Loma de los Ahorcados e Iglesia de Santa Bárbara.

Por su parte, el Ministerio de Educación gestará las siguientes obras:

– Adecuación de la planta física del Colegio Municipal Gustavo Rojas Pinilla de la ciudad de Tunja.

– El diseño, construcción y dotación de la Escuela Normal de Varones de Tunja.

– El diseño, construcción y dotación del Centro de Ayudas del Colegio de Boyacá de Tunja.

– Cofinanciado con el Fondo Nacional de Regalías a través del rubro “Proyectos Regionales de Inversión” se diseñará y construirá el Auditorio Gustavo Rojas Pinilla en la Universidad Pedagógica y Tecnológica.

– Asimismo, se adecuará el edificio municipal de Tunja a través de Findeter.

– La Unidad Especial de Aeronáutica gestionará la adecuación mediante estudios, diseños de dotación de radio ayudas, iluminación y equipos para una eficiente operación del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de la ciudad de Tunja.

– El Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, gestionará la producción y divulgación de un completo documental sobre la vida y obra de cada uno de los Presidentes de Colombia nacidos en el departamento de Boyacá.

Motivación

El General Gustavo Rojas Pinilla, durante su Gobierno dirigió los destinos del país con patrióticos propósitos de concordia y pacificación, al tiempo que adelantó importantes obras de progreso como fueron entre otras la terminación del ferrocarril del Atlántico, la pavimentación de las principales carreteras troncales, la creación del SENA, el Banco Popular, el Banco Ganadero, el Aeropuerto El Dorado y otros dieciocho aeropuertos del país. Fue además gestor de la Televisión Nacional y de la automatización de la telefonía, como también de la terminación de Acerías “Paz del Río” y el Hospital Militar entre muchas otras obras importantes.

Se pueden destacar también como obras de interés regional y de gran sentido social, la planta de leche de Chiquinquirá para los niños, muchos programas de vivienda militar, las granjas campesinas y a nivel nacional la Secretaría Nacional de Asistencia Social, Sendas, con las cuales se auspiciaron los mercados populares, el aguinaldo del niño pobre, los restaurantes escolares, la gota de leche, y las guarderías infantiles precursoras de los hogares de Bienestar Familiar.

Asimismo, se destacó su gobierno por el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre de Colombia con los programas de vivienda campesina y popular.

El Gobierno del General Rojas Pinilla de igual manera tuvo el honor de haber promovido en forma efectiva la igualdad política del hombre y de la mujer, toda vez que promovió el Acto Legislativo número 3 del 25 de agosto de 1954 mediante el cual constitucionalmente se otorgó a la mujer el derecho al sufragio.

Todo ello amerita en forma más que suficiente que el Congreso de la República rinda este homenaje al ilustre hombre público.

Proposición

Apruébase en todas sus partes el Proyecto de ley número 100 de 1999 Senado, 254 de 2000 Cámara, *por medio de la cual la República de*

Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

Pedro Vicente López Nieto,

Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes.

Santa Fe de Bogotá, D. C., mayo 24 de 2000.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 151 DE 1998 SENADO, 130 DE 1999 CAMARA**

*por medio de la cual se honra la memoria del Presidente
de la República don Aquileo Parra.*

El proyecto de ley sobre el cual me permito rendir ponencia, para segundo debate y del que es autor el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, busca rendir un justo y merecido homenaje a don Aquileo Parra, persona de unas cualidades morales e intelectuales que siempre puso al servicio del país.

La destacada trayectoria del señor Aquileo Parra en el desarrollo político, social, económico y conciliador de nuestro país, como su participación en momentos cruciales de nuestra historia, son motivos suficientes, más que justos para rendir tributo de aprecio, admiración y respeto a un hombre que como él, se constituyó en baluarte de la historia colombiana, a través de los diferentes cargos ocupados como legislador en el Estado soberano de Santander y a nivel nacional, donde siempre se caracterizó por su honradez y sentido progresista.

Indudablemente, estas cualidades y el servicio prestado a la Patria, hacen merecedor a este homenaje y otros muchos más que se le deban ofrecer.

La intención de este proyecto de ley, es hacer un reconocimiento al ilustre patriota Aquileo Parra, cuya memoria se pretende exaltar, por tal razón, aplaudo la loable iniciativa del honorable Senador, autor de ella.

Es necesario recordar que al ser considerado este tipo de leyes como residuales y no estar incluidos en el plan de desarrollo para su programación, requiere ser incorporado en una vigencia fiscal de la ley anual de presupuesto, con la aceptación del Ministerio del Ramo y así, pueda la Nación participar financieramente, en la realización de los proyectos de inversión requeridos.

Proposición

Dése segundo debate del Proyecto de ley número 151 de 1998 Senado, 130 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se honra la memoria del Presidente de la República don Aquileo Parra.*

Omar Armando Baquero Soler,

Representante a la Cámara departamento del Meta.

Santa Fe de Bogotá, D. C., marzo 29 de 2000.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2000.

Autorizamos el presente informe.

Pedro Vicente López Nieto,

Presidente.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 176 DE 1999 CAMARA**

*por la cual se autoriza al Instituto Colombiano para el Fomento
de la Educación Superior, Icfes, para establecer las tarifas
por concepto de los servicios que presta.*

El Icfes, sus compromisos y recursos

Al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, le ha correspondido desde su creación en 1968, tener influencia en la planificación y desarrollo de la Educación Superior, mediante planes, programas y acciones de fomento, evaluación, información y control. Su intervención debe apuntar a mantener estándares de calidad en este nivel educativo.

Para cumplir con su misión el Instituto requiere contar con instrumentos eficaces y con la financiación necesaria que le permita:

- Desarrollar procedimientos sistemáticos de evaluación y control.
- Mantener programas de fomento que incentiven el mejoramiento de la calidad y gestión institucional.
- Establecer y mantener sistemas modernos y eficaces de información.
- Promover y apoyar la capacitación del personal administrativo y académico de la Educación Superior.

En síntesis, adoptar y mantener un Plan de Desarrollo de la Educación Superior basado en el mejoramiento de la calidad, la contribución del sector al crecimiento socioeconómico del país y la gestión eficiente.

Tradicionalmente, para concretar programas con los propósitos anotados, el Icfes, como Instituto Descentralizado ha tenido que recuperar costos de los principales servicios que presta, ya que su presupuesto anual se basa en un 64% en la generación de recursos propios, y el 36% restante, proveniente de aportes del Presupuesto Nacional, está destinado al pago de deuda externa. Esto refleja que el Instituto en su funcionamiento e inversión depende en su totalidad de los recursos administrados por la entidad. Es de esta manera que el Icfes ha podido:

- Mantener Exámenes de Estado con cubrimiento Nacional, que son base única de la evaluación de la calidad de la Educación Básica y Media a la vez que contribuyen a la articulación de estos niveles con la Educación Superior.
- Ofrecer programas de validación de estudios de los niveles básico y medio a través de Exámenes, los cuales permiten el reconocimiento en la mayoría de las veces, de los esfuerzos de personas que están por fuera del sistema formal.
- Participar en evaluaciones internacionales.
- Suministrar información sobre la organización, financiamiento y calidad de la Educación.
- Examinar periódicamente los programas académicos a través de especialistas destacados.
- Apoyar profesores y administradores con programas de capacitación y fomentar la introducción creciente de modernas tecnologías a la vez que se apoya la investigación en el sector de la Educación Superior.

Es de destacar que el desarrollo de estas acciones corresponden en su mayoría, a funciones asignadas por la ley.

Recuperación de los costos de los servicios que presta el Icfes

Desde principios de la década del 70 los exámenes para ingreso a la Educación Superior han tenido una tarifa para los usuarios, fijada con base en los costos directos e indirectos que su preparación y aplicación ocasionan. Igualmente, a partir de las primeras aplicaciones, en la misma década, los exámenes de validación que son cinco programas, tienen una tarifa.

De esta manera, Colombia ha podido ser en América Latina uno de los primeros países que aplica la medición y evaluación educativa a través de Exámenes Nacionales que permiten hoy tener unas bases de datos consolidados sobre el rendimiento académico de la Educación Básica y Media, a la vez que las investigaciones y procedimientos metodológicos que se han introducido en la práctica de los exámenes nos identifican como país modelo en el campo.

Simultáneamente, el Icfes desde sus inicios, ha sido protagonista en la evaluación periódica de programas e instituciones de Educación Superior, lo cual le ha permitido sustentar el reconocimiento de Personería Jurídica, de Instituciones Privadas de Educación Superior, la creación de Instituciones de Educación Superior Oficiales, la extensión del servicio educativo a través de la creación de Seccionales, como también contar con las bases académicas y administrativas para avalar las transformaciones que proponen las Instituciones de su carácter institucional, estatutario o académico.

Es con base en los estudios evaluativos y del ejercicio de la inspección y vigilancia, encargada por el Ministerio de Educación, que sustenta los registros, modificaciones y renovaciones de los programas académicos, lo cual permite a la ciudadanía una garantía de la legalidad y cumplimiento de condiciones académicas y administrativas de los mismos.

Otra función misional que ha tenido el Icfes es el mantenimiento de archivos y bases documentales de información especializada al servicio del público, que puede obtener copias en medio impreso o magnético. A través de la Hemeroteca Nacional Universitaria, el Icfes ofrece a la comunidad el servicio de consultas documentales, bibliográficas o interbibliotecarias por intermedio de redes nacionales e internacionales a la vez que facilita el servicio de copias de archivos consultados remotamente desde el Instituto. También es el encargado de asignar el International Serial System Number, ISSN, que es el número internacional normalizado para publicaciones seriadas de carácter cultural, científico y técnico, el cual es de gran importancia para la transferencia de la información y el control bibliográfico.

La homologación de estudios y la convalidación de títulos de programas de Educación Superior adelantados en el exterior es otro servicio que el Icfes presta junto con la legalización de documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas para ser acreditados en el exterior. De esta manera, el público puede contar con la garantía de que se mantenga un control sobre la calidad de los estudios que se adelantan en el exterior y de un aval para los otros países de los que se realizan en Colombia.

La Junta Directiva del Icfes siempre había estado encargada de determinar las tarifas que el Icfes podía cobrar por estos servicios. Para ello, el monto general de estas tarifas debía guardar proporción directa con los gastos de

operación y el costo de los programas de tecnificación de los servicios prestados.

La norma que desde 1993 daba esta facultad a la Junta Directiva el Decreto-ley 1211 de 1993, en el numeral 3 del artículo 6° en lo pertinente al asunto, esta disposición fue declarada inexecutable por Sentencia C-743 del 6 de octubre de 1999, proferida por la Corte Constitucional. La razón fundamental de este fallo de la Corte se deriva de que el Legislativo dio facultades al Gobierno Nacional en el artículo 142 de la Ley 30 de 1992, entre otras, para reestructurar el Icfes, lo cual se hizo mediante Decreto 1211 de 1993, pero no le concedió competencia para asignar funciones que permitan la creación de tasas y la fijación de tarifas lo cual, según lo dispone el artículo 338 de la Constitución Nacional únicamente compete al Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales.

De estas circunstancias, podemos decir entonces que lo que la Corte reprocha no es el cobro por parte del Icfes de ciertas tarifas como contraprestación a los servicios prestados a aquellas personas que acceden a ellos, sino el hecho de que estas hayan sido fijadas con desconocimiento del precitado principio, de manera ilegítima, por fundarse en una extralimitación de las facultades otorgadas al Presidente para reestructurar este organismo y no para determinar la competencia para establecer tarifas.

Con respecto a la esencia de este cobro, la Corte Constitucional precisó: "Los servicios que presta el Icfes, entre ellos el diseño y la aplicación de los Exámenes de Estado, la homologación y convalidación de títulos otorgados en el exterior, el diseño de pruebas especializadas para selección y evaluación de docentes por ejemplo, el estudio de solicitudes de reconocimiento y transformación de Instituciones de Educación Superior, entre otros, son todos servicios de carácter público a los que acceden los particulares por decisión propia, cuya prestación acarrea gastos para administración, la cual tiene la obligación de garantizar que sean óptimos y oportunos, gastos que debe tratar de recuperar, total o parcialmente, pues a ella le corresponde también lograr la autofinanciación de los mismos".

Por las anteriores consideraciones nos permitimos proponer dése segundo debate al Proyecto de ley número 176 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para establecer las tarifas por concepto de los servicios que presta, junto con el texto propuesto para segundo debate.

Campo Elias López Morón, Alfonso López Cossio, Alonso Acosta Osio, Armando Amaya Alvarez, Ponentes.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Armando Amaya Alvarez.

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 176 DE 1999 CAMARA

por la cual se autoriza al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para establecer las tarifas por concepto de los servicios que presta.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por él.

Artículo 2°. El Icfes podrá cobrar por la prestación de los siguientes servicios:

a) La realización de exámenes para la medición y evaluación educativa, así como el procesamiento y la producción de los resultados, expedición de diplomas, certificados y duplicados de resultados;

b) Los estudios conducentes a la creación de Instituciones de Educación Superior Oficiales, reconocimiento de Personería jurídica de las Instituciones Privadas de Educación Superior, la autorización de creación de seccionales, el reconocimiento institucional como Universidad, la modificación del carácter académico y las reformas estatutarias de esas instituciones;

c) La expedición, modificación y renovación de los registros para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado;

d) La expedición de certificados relacionados con los registros;

e) La expedición de copias en medio impreso o magnético de la información contenida en los archivos y bases documentales del Instituto o en los consultados remotamente desde el mismo;

f) Las consultas documentales, bibliográficas o interbibliotecarias que se realicen a través de la Hemeroteca Nacional Universitaria, por intermedio de redes nacionales o internacionales;

g) La asignación del International Serial System Number, ISSN;

h) La legalización de documentos expedidos por Instituciones de Educación Superior colombianas, para ser acreditados en el exterior, la homologación de estudios y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior.

Artículo 3°. La base para la liquidación de las tarifas será el costo de los servicios definidos en el artículo anterior.

Artículo 4°. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes. Con ellas se buscará la recuperación total o parcial de los costos de los servicios prestados por el Icfes, para lo cual se utilizarán las siguientes pautas técnicas, teniendo en cuenta los costos de las operaciones y los costos de los programas de tecnificación:

a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;

b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados, anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general del Icfes, cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;

c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos. Cuando uno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado;

d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del Icfes, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;

e) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios;

f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por el Icfes.

Parágrafo. Tanto la definición de procedimientos, como la cuantificación de los costos deberá hacerse bajo parámetros de máxima eficiencia, teniendo en cuenta los principios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Artículo 5°. El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición, se realizarán por medio de procedimientos técnicamente aceptados de costeo.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados enumerados en el artículo 2° de la presente ley, será la resultante de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del artículo 4°, dividido por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del mismo artículo.

Artículo 6°. El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Artículo 7°. El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida al momento de radicar su solicitud ante el Icfes.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1999 SENADO, 191 DE 1999 CAMARA

por la cual se honra y exalta la memoria y la obra del Libertador Simón Bolívar en el centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones.

Honorables representantes:

Sería un colosal exabrupto el no rendir ponencia favorable a un proyecto de ley que exalta la memoria de uno de los hechos más significativos de nuestra historia republicana, como lo es la conmemoración de los 180 años de haberse cumplido la campaña libertadora que tuvo uno de sus momentos culminantes en la celebre batalla del 7 de agosto de 1819, así como el emocionado recuerdo de quien como general en jefe del ejército libertador selló la suerte y el destino republicanos de nuestra nacionalidad colombiana. Pero esta ley olvida la definitiva participación en esos hechos de quien el propio Libertador Simón Bolívar llamó con justicia "el Organizador de la Victoria", tal vez como un capítulo más de una malhadada tradición de

ciertos historiadores que pretenden silenciar el nombre del general Francisco de Paula Santander, como una forma más de prolongar el enfrentamiento que, infortunadamente se dio entre Bolívar y Santander; y que el propio Padre de la Patria canceló definitivamente cuando afirmó en sus postrimerías: "El no habernos compuesto con Santander nos ha perdido a todos".

Desconocer a Bolívar, o desconocer a Santander, es un mayúsculo error histórico. Esa precisamente fue una de las enseñanzas de Germán Arciniegas, quien en varios de sus escritos históricos siempre predicó que nuestra Nación no podría explicarse sin el genio militar de Bolívar o la capacidad organizadora, sobre todo en lo civil, de Santander. Ambos son como las dos caras de nuestro máspreciado medallón, el de nuestra fisonomía republicana. Y por ello mismo no se compadece que en el texto de este proyecto de ley se olvide el nombre de Santander y, por el contrario, en un clásico "mico" se hable de crear un "Ateneo Bolivariano Ernesto Reyes Sarmiento en la ciudad de Tunja", cuando lo procedente es que se honre la memoria de uno de los prohombres de la gesta de nuestra independencia nacional, tal como el general Santander.

Por estas razones, estoy solicitando en el pliego de modificaciones anexo que dicho instituto se denomine "Ateneo Simón Bolívar-Francisco de Paula Santander", y que sea dedicado a difundir tanto el pensamiento bolivariano como el santandereano.

Con estas salvedades y necesarias precisiones solicito muy respetuosamente a ustedes honorables Representantes considerar la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 59 de 1999 Senado, 191 de 1999 Cámara, *por la cual se honra y exalta la memoria y la obra del Libertador Simón Bolívar en el Centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones.* Con la modificación propuesta.

De los honorables Representantes,

Julio A. Restrepo Ospina,
Representante Ponente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 6 de 2000.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2000

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Pedro Vicente López Nieto.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1999 SENADO, 191 DE 1999 CAMARA

Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente *por la cual se honra y exalta la memoria y la obra del Libertador Simón Bolívar en el Centésimo Octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con ocasión de conmemorarse en el presente año el centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819, la Nación honra y exalta la memoria y la obra de Simón Bolívar y el ejército libertador, y se asocia a la reivindicación socio económica de los escenarios de dicha campaña y la materialización de la propuesta bolivariana de integración latinoamericana, en el marco de los artículos 9.96 y 227 de la Constitución Política.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional adoptará un plan especial para terminar las obras y proyectos inconclusos de que tratan las Leyes 51 de 1967, 31 de 1979 y 8ª de 1983 en los escenarios de las Batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá, y en la ruta del ejército libertador, desde Paya y Pisba hasta el Puente de Boyacá y Ventaquemada. Al efecto, también concurrirá prioritariamente a la provisión de la infraestructura de servicios públicos en las áreas de salud, educación y vías de comunicación para los asentamientos humanos y municipios localizados sobre dicha ruta; la creación del Ateneo Simón Bolívar-Francisco de Paula Santander en la ciudad de Tunja, dedicado al estudio y divulgación del pensamiento bolivariano y santandereano, y la reedición y/o publicación de obras, estudios o investigaciones de la Campaña Libertadora y la integración latinoamericana.

Artículo 3°. Esta ley rige desde la fecha de su sanción.

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria del día veintidós (22) de marzo de dos mil (2000).

El Presidente,

Pedro Vicente López Nieto.

El Vicepresidente,

Omar Armando Baquero Soler.

El Secretario General,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 72 DE 1999 SENADO, 195 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador para la recuperación y devolución de bienes culturales robados, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de rendir ponencia para segundo debate del proyecto en referencia, por honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes:

1. Objeto del Proyecto

El proyecto tiene como objetivo mantener, recuperar y preservar la diversidad y riqueza del patrimonio cultural de Colombia, tangible e intangible, como parte fundamental de las particulares señas de identidad de nuestro pueblo. Igualmente, la protección, conservación, rehabilitación y divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro, contribuyendo a hacer lo propio con la República del Ecuador, mediante la armonización de políticas y el desarrollo de una legislación sin fronteras que posibilite combatir exitosamente delitos como el hurto y las mafias que socavan el patrimonio cultural de las naciones.

Con dicho fin, el proyecto enumera taxativamente lo que considera como Bienes Culturales, susceptibles de ser llamados patrimonio cultural y artístico en los dos países, definición que no genera dificultades porque se deriva de códigos, origen e historia comunes y son fruto igualmente, de similares maneras de concebir, hacer y conservar la cultura.

Ellos son:

a) Los objetos de arte y artefactos de las culturas precolombinas de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámica, trabajos de metal, textiles u otros vestigios de la actividad humana, o fragmentos de estos;

b) Los objetos de arte y artefactos religiosos de la época colonial de ambos países, o fragmentos de los mismos;

c) Los manuscritos antiguos e incunables, ediciones raras de libros y otros documentos importantes;

d) Monedas, billetes y demás objetos de interés numismático;

e) Sellos, estampillas y demás objetos de interés filatélico;

f) Los objetos etnográficos que tengan valor científico, histórico o artístico;

g) Objetos y documentos que pertenecieron a personajes de singular relevancia de los dos países.

h) Otros objetos que sean considerados como tales por cada uno de los dos países, de acuerdo con su legislación interna.

2. Constitucionalidad y legalidad

El proyecto concuerda con los postulados constitucionales sobre la preservación de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, con disposiciones legales de carácter interno como el artículo 5° de la Ley 397 (Ley de la Cultura) y con diferentes Tratados Internacionales sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos, como el "Tratado para la protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos", Pacto Roerich-Washington D. C., del 15 de abril de 1935; la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales", suscrito en París en 1970; la "Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado" y su reglamento, firmados en La Haya el 14 de mayo de 1954; y la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", suscrita en París el 16 de noviembre de 1972.

3. Beneficios

El Convenio se convierte en un pacto de hermanos, que además de diseñar mecanismos para la defensa, propone "facilitar la exhibición de bienes culturales de ambos países, a fin de incrementar la mutua comprensión y apreciación de la herencia artística y cultural de los mismos", párrafo que aborda en pocas líneas la esencia de los procesos de integración, la mutua comprensión a través del conocimiento y la valoración del otro a través de la cultura.

Además, compartiendo la información de manera inmediata sobre la consumación de estos delitos, se podrá tender un cerco a las mafias que hicieron y hacen de nuestro patrimonio cultural un botín que estamos dispuestos a recuperar por respeto a la memoria y grandeza de nuestros antepasados y en nombre de las generaciones venideras, que nos hace pensar en concebir políticas para un patrimonio cultural sustentable, como bienes en peligro de extinción e identidades que tienden a diluirse.

4. Conveniencia

El proyecto es pues, altamente conveniente porque se crean mecanismos bilaterales, fundamentalmente con los países vecinos como se hiciera con el Perú, que permiten aunar esfuerzos para resolver retos comunes a la región, con medidas de control basadas en sistemas de seguridad semejantes y procedimientos que se adecuan a las legislaciones internas de cada uno de los Estados, convirtiéndose en una herramienta práctica y necesaria para las autoridades y entidades colombo-ecuatorianas competentes en la materia, para prevenir y solucionar el problema del hurto y la salida ilícita de obras arqueológicas, artísticas y culturales a través de las fronteras.

Por dichas razones, presento ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, la siguiente

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de Ley número 72 de 1999 Senado, 195 de 1999 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador para la recuperación y devolución de bienes culturales robados", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)".

De los honorables Representantes con todo respeto,

Leonardo Caicedo Portura,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 26 de 2000.
Autorizamos el presente informe.

Pedro Vicente López Nieto,
Presidente,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 1998 SENADO
Y 246 DE 1999 CAMARA**

por medio de la cual la Nación entrega en Comodato un bien inmueble al Distrito de Barranquilla y al Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 10 de 2000

Doctor

CARLOS BARRAGAN

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación otorgada por usted en relación con los trámites que deben surtir los proyectos de ley, presento informe de ponencia para segundo debate en Cámara, al proyecto de ley presentado por el honorable Senador Mario Varón Olarte, cuyo principal objetivo pretende que se entregue en Comodato al Distrito de Barranquilla y al Instituto Distrital de Tránsito y Transporte, un bien inmueble donde se encontraban ubicadas las instalaciones administrativas de Puertos de Colombia en esta ciudad, que revisado el Certificado de Tradición del inmueble, aparece el Inmueble objeto del Contrato de Comodato a favor de la Nación y en cabeza del Ministerio de Transporte.

Si bien es cierto que el Congreso tiene la facultad constitucional de autorizar al Ejecutivo para la celebración de Contratos como el mencionado por solicitud del mismo Gobierno, también es cierto que hemos realizado las gestiones pertinentes ante el Gobierno Nacional para subsanar el vacío constitucional, solicitando el aval del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público con su concepto favorable, a efectos de que el proyecto de la referencia pueda seguir su trámite legislativo.

La verdad es que este es un proyecto de trascendental importancia para que el Distrito de Barranquilla y la Secretaría de Transporte Distrital, pueda utilizar un inmueble para establecer la Escuela de capacitación en pro de fomentar una verdadera cultura vial a los miembros de la comunidad.

Si no se procede al Comodato, este inmueble que se encuentra completamente abandonado y deteriorado por el desuso así como también amenazado en su estructura por falta de mantenimiento, seguirá convertido en un refugio de gamines, delincuentes y dementes.

Es por ello que solicito muy comedidamente a los honorables miembros de esta Célula Legislativa permitir que este proyecto sea aprobado favorablemente, ya que la inquietud del señor Ministro de Hacienda dirigida a archivar esta iniciativa parlamentaria, no contempló el examen actualizado de la Matrícula Inmobiliaria No. 04071229 expedido por la Oficina de

Registro y de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que despeja la duda sobre la titularidad del bien objeto del Comodato, que era el fundamento de la petición del señor Ministro.

En consecuencia, sólo estamos a la espera del concepto favorable del señor Ministro de Hacienda solicitado en días anteriores ante su despacho.

Las instalaciones antes mencionadas servirán también para el funcionamiento de oficinas administrativas y un centro de Capacitación Vial que dependerá del Instituto de Tránsito y Transporte de Barranquilla, configurándose así la colaboración entre las distintas entidades del Estado para el logro de los cometidos estatales.

La propiedad del inmueble objeto del presente proyecto de ley se corrobora con documentación existente en la Superintendencia de Notariado y Registro, Círculo de Registro 040 de la ciudad de Barranquilla, expediente de Matrícula Inmobiliaria No. 040 71229.

Además en la actualidad dichas instalaciones no están dando ningún beneficio a la comunidad barranquillera siendo subutilizado y estando actualmente en estado de abandono.

La entrega en Comodato de parte de ese bien propiedad de la Nación a la Administración Distrital de Barranquilla y al Instituto de Tránsito y Transporte, será el primero pero decisivo y necesario impulso para concretar y materializar en el caribeño Distrito los postulados constitucionales, con que iniciamos esta exposición y que originaron en los proponentes la urgencia de presentar el proyecto de ley cuya ponencia estoy presentando.

Atentamente,

Alvaro A. Ashton Giraldo,
Representante a la Cámara.

Proposición

En virtud de las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 132 de 1998 Senado, 246 de 1999 Cámara, *por medio de la cual la Nación entrega en Comodato un bien inmueble al Distrito de Barranquilla y al Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.*

Atentamente,

Alvaro A. Ashton Giraldo,
Representante a la Cámara,
departamento del Atlántico.

CONTENIDO

Gaceta número - 155 Jueves 25 de mayo de 2000
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTO DE LEY	
Proyecto de ley número 286 de 2000 Cámara, por medio de la cual se adoptan algunas disposiciones relativas a la condición del artista.	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 100 de 1999 Senado, 254 de 2000 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.	4
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 176 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para establecer las tarifas por concepto de los servicios que presta.	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 59 de 1999 Senado, 191 de 1999 Cámara, por la cual se honra y exalta la memoria y la obra del Libertador Simón Bolívar en el centésimo octogésimo aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones.	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 72 de 1999 Senado, 195 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador para la recuperación y devolución de bienes culturales robados, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).	7
Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 132 de 1998 Senado y 246 de 1999 Cámara, por medio de la cual la Nación entrega en Comodato un bien inmueble al Distrito de Barranquilla y al Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.	8